

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Lunes, Miércoles, Viernes y Sabados.

PRECIOS DE SUSCRICION.  
En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.  
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### CIRCULAR NUM 77.

Noticioso de que en algunos puntos de esta provincia se miran como licita distraccion los juegos prohibidos, cuya estincion está recomendada á mi autoridad, y deseando amonestar, mas bien que verme en el caso de castigar en cumplimiento de mi deber, á los que se dedican á este reprobado entretenimiento, he acordado se publiquen por tres veces en el Boletin oficial las disposiciones vigentes sobre el particular, encargando eficazmente á los señores Alcaldes, individuos de la Guardia Civil y del cuerpo de vigilancia que celen su mas exacto cumplimiento, dándome parte de las infracciones que se cometan para aplicar el oportuno correctivo.

Oviedo 14 de Marzo de 1865.

—Eduardo de Capelástegui.

#### Disposiciones que se citan.

Real orden de 25 de Mayo de 1853 dirigida á los Gobernadores de las provincias; previene lo siguiente:

1.º Que escite V. S. el celo de los funcionarios del ramo de vigilancia y demás dependientes de ese gobierno á fin de que redoblen sus gestiones, vigilen con extraordinaria atencion los

puntos en que se sospeche pueden reunirse partidas de los ya mencionados juegos; y que una vez conocida su existencia, entreguen sin consideracion ni miramiento de ninguna especie los culpables á los Tribunales para que puedan aplicárseles las penas que marcan los artículos 267 y 268, título sétimo del Código penal, teniendo en cuenta lo que en el primero de ellos se dispone para los casos de reincidencia.

2.º Que cuando por las circunstancias del caso no procediere toda la penalidad contenida en los referidos artículos, imponga V. S. gubernativamente aquella correccion para la cual está V. S. facultado por las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes.

3.º Que siendo necesario para la mas eficaz represion de los abusos ensanchar en lo posible la accion de las Autoridades, haga V. S. iguales prevenciones á los Alcaldes y Tenientes, significándoles el deseo de S. M. de que cooperen decididamente al espresado objeto dentro del limite de sus respectivas jurisdicciones.

4.º Que en la Gaceta y Diario de avisos de Madrid ó en el Boletin de la respectiva provincia se publique por la primera vez el nombre del dueño de la casa donde sea sorprendida una partida de juego; y en caso de reincidencia el de los jugadores. El que interrogado por la autoridad ocultare, disfrazare ó cambiare por otro su verdadero nombre,

quedará sujeto á la pena señalada en el artículo 231 del Código penal.

5.º Que las multas á que se refieren los tres citados artículos del Código se exijan siempre, como está prevenido, en el papel correspondiente, sin que bajo pretesto alguno se les dé otra aplicacion por conveniente y necesaria que parezca.

6.º Que si los culpables como jugadores, encubridores ó cómplices, perteneciesen en la clase de empleados activos ó cesantes á alguna de las dependencias del Estado, se anote además esta falta en su respectiva hoja de servicios para los efectos que puedan considerarse oportunos, dándose al efecto conocimiento del hecho á este Ministerio.

Y 7.º Que el denunciador de una partida de juego de las aludidas en esta Real orden, tenga opcion á la mitad del dinero y efectos que deben caer en comiso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 267 del Código penal.

#### Artículos del Código que se citan.

Art. 267. Los banqueros y dueños de casas de juego de suerte, envite ó azar, y los empresarios y espendedores de billetes de rifas no autorizadas, serán castigados con la pena de arresto mayor y multa de 20 á 200 duros; y en caso de reincidencia, con la de prision coreccional en su grado mínimo al medio y doble multa.

Los jugadores que concurriesen á las casas referidas, con las de

arresto mayor en su grado mínimo, de 10 á 100 duros: en caso de reincidencia con la de arresto mayor y doble multa.

El dinero y efectos puestos en juego, los muebles de la habitacion y los instrumentos, objetos y útiles destinados al juego ó rifa caerán en comiso.

Art. 268. Los que en el juego usaren de medios fraudulentos para asegurar la suerte, serán castigados como estafadores.

Ademas de lo dispuesto anteriormente en el libro 3.º del mismo Código se encuentra el siguiente.

Art. 485. Se castigarán con la pena de arresto de cinco á quince dias ó una multa de 5 á 15 duros:

1.º Los que en caminos públicos, calles, plazas, ferias ó sitios semejantes de reunion, establecieren rifas ó juegos de envite ó azar.

Lo dispuesto en este número se entiende sin perjuicio de lo determinado para casos de mayor gravedad, al prudente juicio de los Tribunales en el art. 267.

#### CIRCULAR NUM 78.

#### Seccion de Estadística.

Por circular inserta en el Boletin número 10, su fecha 17 de Enero último, se prevenia por este gobierno de provincia á los señores Alcaldes remitiesen á la Seccion de Estadística y en el término de un mes, el duplicado del padron y cédulas de inscripcion del censo de poblacion correspondiente al año de 1860: y como muchas de las municipalidades aun no hayan cumplido con dicho servicio á pesar del largo tiempo trascurrido,

vuelv. á recomendar á las que se encuentran en este caso lo verifiquen en el plazo imprescindible de quince dias, ó de lo contrario me manifiesten las causas que pudieran demorar su envío.

Oviedo 16 de Marzo de 1865.—  
Eduardo de Capelastegui.

**Seccion de Fomento.—Obras públicas.—Negociado 3.º**

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 10 de Abril próximo á las doce de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación, durante el año económico de 1864 á 1865, del trozo único de la carretera de tercer orden de S. Estéban de las Cruces á Sama de Langreo, cuyo presupuesto asciende á siete mil novecientos setenta y ocho reales doce céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo. Este depósito podrá hacerse en metálico, ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Oviedo 15 de Marzo de 1865.—  
El Gobernador, Eduardo de Capelastegui.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N... vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Oviedo con fecha 15 de Marzo de 1865, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de tercer orden de S. Estéban de las Cruces á

Sama de Langreo, comprendida en la expresada provincia y en su trozo único se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Continúa la relacion de los que se han suscrito para atender á las desgracias de Valencia con motivo de las inundaciones.

Hospital provincial.	
Don Facundo Asúnsolo, Director, como oficial cuarto de Aduana pagó en lun 20rs.	
Don Juan Fernandez Llana, Administrador Depositario	10
Don Juan Nava, Secretario contador	8
Don Florencio Menendez, escribiente primero	4
Don Antonio Claverol, id. segundo	2
Don Faustino Roel, Médico cirujano	20
Don Placito Alvarez Buylla, id. id.	20
Don Antonio Alvarez Travalozos, ayudante de profesor	10
Don Guillermo Ruiz, aparatista	9
Don Cipriano Nava, practicante	2
Don José Aramburu, id.	2
Don Juan Suarez, id.	2
Don Diego Iglesia, id.	2
Don Eugenio Rodriguez, id.	2
Don Marcelino Cabañas, boqueador	20
Don Manuel Alvarez Buylla, tisano	2
Don Manuel Rodriguez, despensero	2
Don Ramon Brocos, capellan	10
Don Manuel Rubin, id.	10
Don Luis Cabal, loquero	1
Don Ramon Rodriguez, enfermero	1
Don Domingo Fernandez, id.	1
Don Manuel Antonio Alvarez, idem	1
Don Manuel Sanchez, id.	1
Don José Alvarez Santulano, idem	1
Don Francisco Laruelo, id.	1
Don Domingo Ruiz, cabo de Salas	2
Doña Maria Gonzalez, enfermera	1

Doña Teresa Gonzalez, id.	1
Doña Vicenta Rubin, id.	1
Doña Maria Martinez, id.	1
Doña Casilda Alonso, id.	1
Doña Benita Gonzalez, id.	1
Doña Manuela Garcia, id.	1
Doña Benita Iglesia, id.	1
Don Manuel Gonzalez, cocinero	2
<b>Universidad literaria.</b>	
Don Francisco Fernandez Cardin, Catedrático de fundamentos de Religion	60
Don Ramon Armesto, id. de Metafisica	60
Don Juan Domingo de Aramburu, id. de derecho mercantil y penal	60
Don Carlos Fernandez de Cuevas, id. de derecho romano	60
Don Guillermo Estrada y Villaverde, id. de disciplina eclesiastica	60
Don Leon Salmean, id. de fisica y quimica	60
Don Manuel Arias Naldés, id. de practica de Notariado	60
Don José Campillo y Rodriguez, id. de historia universal	40
Don Timoteo Alfaro, id. de lengua hebrea	40
Don Diego Fernandez Ladreda, id. de derecho civil español	40
Don Idelfonso de la Guerra, id. de derecho canónico	40
Don Ignacio Ferran, id. de economia politica	40
Don Luis Perez Minguez, id. de historia natural	40
Don José Maria de la Barreira, id. de nociones de derecho civil	40
Don Eufrasio Martinez Mariño, Encargado de teologia dogmatica y jefe de la biblioteca	40
Don Miguel Fernandez, Secretario general	40
Don Francisco Diaz Ordoñez, Catedrático supernumerario de derecho	20
Don Justo Alvarez y Amandi, Auxiliar de la facultad de filosofia	20
Don Manuel Fernandez Ladreda, id. de la de derecho	20
Don Juan Alvarez Viña, Encargado de Teologia moral	20
Don Juan Alvarez Vega, Sustituto permanente de Teologia	20
Don Nicasio Alvarez, oficial primero de la Secretaria general	20

6.204

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Ayuntamiento constitucional de Tineo.**

Este Ayuntamiento y Junta pericial acordaron proceder á la rectificacion de la riqueza que ha de servir de base para la formacion del repartimiento del próximo año económico de 1865 á 1866, concediendo el plazo de treinta dias á contar desde su anuncio en el Boletín oficial para que los contribuyentes, tanto forasteros como vecinos, presenten las reclamaciones de que se crean asistidos, pasados los cuales no serán oidos. Ruego á V. S. se digno ordenar se inserte en dicho Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Tineo Marzo 8 de 1865.—Antonio Ramos Florez.

El Comisario de Guerra, Interventor de esta Fábrica de armas de fuego portátiles.

Hace saber: que debiendo procederse á la adquisicion de 17000 escalaboroes de madera de nogal para cajas de fusil, en virtud de real orden de 14 de Diciembre último, se convoca á una segunda y pública licitacion que deberá tener lugar ante la Junta económica de esta Fábrica el dia 6 de Abril próximo, bajo las condiciones siguientes.

- 1.ª Los contratistas podrán subastar dentro del expresado el número de lotes de á 1000 escalaboroes que á cada uno convenga.
- 2.ª Podrán presentarlos en tablones que únicamente se plantillaran con sujecion al escantillon facilitado á cada uno de ellos por el Establecimiento, ó bien sueltos y perfilados segun la mencionada plantilla.
- 3.ª El grueso de los escalaboroes y de los tablones será precisamente de 58 milímetros.
- 4.ª Los escalaboroes y tablones se presentarán en esta Fábrica donde sufrirá un reconocimiento á presencia del contratista ó de un delegado suyo no admitiendo de los primeros los que aun que exentos de torceduras y defectos de toda clase tengan cortada la fibra en la region correspondiente á la garganta ni mas marcas en los segundos que las restantes de plantillar en direccion de la fibra, salvando toda clase de defectos como nudos, grietas, veteaduras, señales de descomposicion etc. etc.
- 5.ª La entrega de los escalaboroes sueltos ó en tablon que cada contratista subaste se hará por cuartas partes cuando menos, y el total durante los cuatro años económicos próximos venideros pudiendo no obstan-

te presentará mayor número cada vez, si así conviniese al contratista.

6. Los gastos de remoción preciosos para la plantillación serán de los contratistas, cuando estos presenten tablones al reconocimiento, podrán retirar los que a su juicio no contengan el número de escalabornes necesarios para indemnizarse de los gastos ocasionados: estos tablones se marcarán por ambos costados con una señal bastante profunda para evitar sean plantillados mas de una vez.

7. Verificada una ó mas plantillaciones, se entregará al contratista una papeleta expresiva del número de escalabornes de recibo, y por esta se le abonará su importe en caso de moneda existente en caja. Los contratistas no podrán reclamar los desperdicios ó sobrantes de los tablones plantillados y admitidos en el Establecimiento.

8. El precio límite que ha de servir de tipo para este remate será el de 9 rs. por cada escalabornes ó marca de él en tablon, no admitiéndose proposición alguna que exceda de dicha cantidad.

9. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que habrán de quedar en poder del Presidente de la subasta cuando menos media hora antes de la fijada para dar principio al acto y no podrán retirarse una vez entregados.

10 Para estender las proposiciones se observará el siguiente modelo, que habrá de suscribir con el licitador el fiador exigido por la condicion 15, no admitiéndose las que presenten modificaciones, cláusulas condicionales, raspaduras ó guarismos.

**Modelo de proposicion.**

F. de T. vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado para la subasta de escalabornes de nogal para cajas de fusil modelo de 1859, me comprometo a presentar tantos lotes de a 1000 con arreglo a ellas en la Fabrica de armas de Oviedo al precio de tantos... reales tantos... céntimos. — Firma del Fiador.

(Fecha y firma del licitador.)

11 Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta de remate, declarándose este en favor del mejor postor sin perjuicio de la aprobación superior.

12 El compromiso de los rematantes principia desde la adjudicación de este servicio, y solo quedarán relevados de él en el caso que no recalciga dicha superior aprobación.

13 El orden de preferencia con que se admitirán las proposiciones será el siguiente.

1.º Cuando los licitadores ofrez-

can el total servicio, se atenderá la proposicion de menor precio. En caso de empate se abrirá en el acto nueva licitacion a la voz por espacio de media hora entre los autores de las proposiciones que lo causaren, adjudicándose el remate a la mas ventajosa si alguno de ellos la modifica, y recorriendo en otro caso a la suerte.

2.º Cuando no haya licitadores para el total servicio, se atenderá primeramente a las proposiciones de menor precio; y si no se completase con ellas el acopio se recurrirá sucesivamente hasta lograrle, ó por lo menos aproximarse á ello, á las de precio inmediatamente superior, sean ó no iguales en este y en el número de escalabornes ofrecidos: mas si para completar dicho acopio hubiese que acudir a proposiciones de igual precio, que reunidas excediesen del resto de aquel, se preferirá al de mayor número que habrá de reducirse al preciso para satisfacerle: si no ocurriese esta especial circunstancia y hubiese proposiciones iguales en precio y número contendrán sus autores entre si á la voz ó se apelará á la suerte como en el caso anterior, y si con los lotes del favorecido por esta no se cubriese el número total de escalabornes se entenderá que los favorecidos son adjudicatarios por partes iguales de los restantes hasta el total del acopio.

14. El contratista depositará en la Caja de este Establecimiento el 10 por 100 del valor á que asciendan las entregas en almacenes, cuyo depósito le será devuelto al terminar su contrata, si la cumple con sujecion á estas condiciones.

15 Si el contratista no entregase dentro de las épocas prescritas los escalabornes con las circunstancias requeridas para su admision, podrá la Fabrica adquirirlos por sí misma y por cuenta del contratista, quien deberá abonar la diferencia de precios, y por si el depósito en caja no alcanzase á cubrir esta diferencia presentará fiador abonado que responda del resultado de la liquidacion y de los daños y perjuicios que por cualquier concepto ocasionare su falta de cumplimiento.

16. El contratista y su fiador quedarán sujetos al juzgado de artilleria para todo lo que tenga relacion con esta subasta.

Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en este servicio concurran al indicado dia 6 de Abril á presentar sus proposiciones bien por s ó por persona suicientemente apoderada con los demás requisitos que contienen las anteriores condiciones. — Oviedo 3 de Marzo de 1865. P. I. El oficial 1.º de Administracion millar, Manu I. Suarez Vigil.

El Comisario de Guerra I interventor de esta Fabrica de armas de fuego portátiles.

Hace saber: que debiendo procederse á la adquisicion de 62000 escalabornes de materia de nogal para cajas de fusil en virtud de Real órden de 14 de Diciembre último se convoca á una segunda pública licitacion que deberá tener lugar ante la Junta económica de esta Fabrica el dia 6 de Abril próximo entrante, bajo las condiciones siguientes:

1.º Los contratistas podrán subastar dentro del total expresado el número de lotes de a 1000 escalabornes que á cada uno convenga.

2.º La madera solo se recibirá en tablones del grueso preciso de 28 milímetros, los cuales se plantillarán exclusivamente para fusil con sujecion al escantillon facilitado al contratista por el establecimiento.

3.º Los tablones se presentarán en esta Fabrica donde sufrirán un reconocimiento á presencia del contratista ó de un delegado suyo no admitiéndose mas marcas en cada uno que las resultantes de plantillar en direccion de la fibra salvando toda clase de efectos como nudos, grietas, venteaduras, señales de descomposicion etc. etc.

4.º La entrega de los escalabornes en tablon que cada contratista subaste se hará por cuartas partes, cuando menos y el total durante los cuatro años económicos próximos venideros, pudiendo no obstante presentar mayor número cada vez si así conviniese al contratista.

5.º Los gastos de remoción preciosos para la plantillacion serán de cuenta de los contratistas: de los tablones presentados al reconocimiento podrán retirar los que á su juicio no contengan el número de escalabornes necesarios para indemnizarse de los gastos ocasionados: estos tablones se marcarán por ambos costados con una señal bastante profunda para evitar que sean plantillados mas de una vez.

6.º Verificada una ó mas plantillaciones, se entregará al contratista una papeleta expresiva del número de escalabornes de recibo, y por ella se le abonará sus importes en la clase de moneda que exista en la Caja: los contratistas no podrán reclamar los desperdicios ó sobrantes de los tablones plantillados y admitidos por el establecimiento.

7.º El precio límite que ha de servir de tipo para este remate será el de 10 reales por cada marca ó escalabornes en tablon, no admitiéndose proposicion alguna que exceda de esta cantidad.

8.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que habrán de quedar en poder del presidente de la subasta cuando menos, media hora antes de la fijada para dar principio al acto; y no podrán retirarse una vez entregados.

9.º Para extender las proposiciones

se observará el siguiente modelo, que habrá de suscribir con el licitador el fiador exigido por la condicion 14, no admitiéndose las que presenten modificaciones, cláusulas condicionales, raspaduras ó guarismos.

**Modelo de proposicion**

F. de T. vecino de... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado para la subasta de escalabornes de fusil en tablones de nogal, me comprometo á presentar tantos lotes de a 1.000 con arreglo á ellas en la fabrica de armas de Oviedo al precio de..... reales..... céntimos.

Firma del fiador.

Fecha y firma del licitador.

10. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se estenderá acta de remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior.

11 El compromiso de los rematantes principia desde la adjudicacion de este servicio, y solo quedarán relevados de él en el caso de que no recayese otra superior aprobación.

12. El orden de preferencia con que se admitirán las proposiciones será el siguiente.

1.º Cuando los licitadores ofrezcan el total servicio, se atenderá la proposicion de menor precio. En caso de empate se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora entre los autores de las proposiciones que e causaren, adjudicando el remate a la mas ventajosa si alguno de ellos la modifica, y recurriendo en otro caso á la suerte.

2.º Cuando no haya licitadores para el total servicio, se atenderá primeramente á las proposiciones de menor precio; y si no se completase con ellas el acopio se reunirá sucesivamente hasta lograrlo, ó por lo menos aproximarse á ello, á las de precio inmediatamente superior sean ó no iguales en este y en el número de escalabornes ofrecidos; mas si para completar dicho acopio hubiese que acudir á proposiciones de igual precio, que reunidas excediesen del resto de aquel, se preferirá al de mayor número que habrá de reducirse al preciso para satisfacerle: si no ocurriese esta especial circunstancia y hubiese proposiciones iguales en precio y número contendrán sus autores á la vez ó se apelará á la suerte como en el caso anterior; y si con los lotes del favorecido por esta no se cubriese el número total de escalabornes se entenderá que los favorecidos son adjudicatarios por partes iguales de los restantes hasta el total del acopio.

13. El contratista depositará en la Caja de este establecimiento el 10 por 100 del valor á que ascienden las entregas en almacenes, cuyo depósito le será devuelto al terminar su contrata si lo cumple con sujecion á estas condiciones.

14. Si el contratista no entregase dentro de las épocas prescritas los escalabornes en las circunstancias requeridas para su admision, podrá la Fá-

bica adquiridos por su mi ma y por cuenta del contratista quien deberá abonar la diferencia de precios; y por si el depósito en Caja no alcanzase á cubrir esta diferencia, presentará fiador abonado que responda del resultado de la liquidacion, y de los daños y perjuicios que bajo cualquier concepto ocasiona su falta de cumplimiento.

15. El contratista y su fiador quedan sujetos al Juzgado de Artilleria para todo lo que tenga relacion con esta su basta.

Lo que se anuncia al público para que las personas que gasten interesarse en este servicio concurren el indicado dia 6 de Abril á presentar sus proposiciones, bien por sí ó por persona suficientemente apoderada, con los demás requisitos que contienen las anteriores condiciones.

Oviedo 5 de Marzo de 1865.—P. . . El oficial 1.º de Administracion militar, Manuel Suarez Vigil.

### Alcaldia constitucional de Salas.

Debiendo procederse por la Junta Pericial de este concejo á la rectificacion de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion el próximo año económico, se ha señalado todo el corriente mes de Marzo, para que los contribuyentes asi vecinos como forasteros, presenten las reclamaciones que juzguen oportuno; en inteligencia que pasado este término no se dará curso á ninguna solicitud.

Salas 9 de Marzo de 1865.—Plácido G. Rio.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José de la Torre, escribano numerario del Juzgado de primera instancia de Laviana.

Certifico y doy fé: que en el pleito, de que se hará mencion, se dictó la sentencia que á letra dice asi.

En la Pola de Laviana, dia veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco, el señor don Leon Ibañez, juez de primera instancia de este partido, en la demanda de tercera de preferente derecho interpuesta por doña Joaquina Antuña, contra los curiales egecutantes y su marido Andrés Suarez, egecutado, por las costas de la causa que se le formó por lesiones á Pedro Alvarez, representada aquella por el procurador don José Sanchez Ceberuelo y estos por el promotor fiscal y los Estrados del juzgado en rebeldia del Andrés Suarez:

Resultando: que egecutado Andrés Suarez, por mil novecientos cuatro rs. para pago de costas devengadas en causa criminal, que por lesiones se le formó, se ha opuesto su mujer doña Joaquina Antuña, como acreedora de derecho preferente por dotales y otras aportaciones al matrimonio hasta en cantidad de once mil seiscientos ochenta

ta y cinco rs. y para ello presentó la carta dotal por valor de cuatrocientos ducados, esponiendo que el resto procederá de aumentos de dote hechos por los curas de Borines y Tanes, sus tios por herencia de los mismos y dichas donaciones, folios 1 al 11.

Resultando: que admitida la demanda y proveido sobre lo urgente, toda vez que venia la pretension en concepto de pobre, se tramitó el incidente de pobreza, y declarada la defensa como se pedía folios 11 al 24, se confirió traslado de la demanda al promotor fiscal á representacion de la Hacienda y curiales y al marido egecutado que no se mostraron parte y en su rebeldia, aunque notificando siempre al promotor, se recibió á prueba y con citacion del promotor y en rebeldia del egecutado, ha probado la tercera cpositora la aportacion al matrimonio y recibo por su marido de cuatrocientos ducados y una vaca valuada en doscientos sesenta reales, procedente de la dote ofrecida por los padres; asimismo doscientos ducados ofrecidos y entregados al Andrés Suarez por don Francisco Antuña, cura que fué de Borines: otros cien ducados donados á la opositora y entregados á su marido por don Melchor Antuña cura que fué de Tanes; mil ciento sesenta y cuatro rs. de muebles que tambien recibió el marido de la opositora por herencia del citado don Melchor; y ultimamente novecientos sesenta y nueve rs. valor de la herencia de don Francisco, vendida por el marido de la opositora, folio 36 al 40.

Considerando: que probadas las aportaciones al matrimonio con su marido el deudor por doña Joaquina Antuña, hasta en cantidad de diez mil noventa y tres reales no habiendo habido oposicion por el egecutado ni representante de los curiales, y atendido el prestigio que la ley concede á las mujeres casadas para preservar sus dotales y para temerles de las consecuencias de la mala gestion por el marido, á quien la ley atribuye la administracion.

Vistos: los resultante y aquiescencia del representante de los curiales y egecutado y la ley 33, titulo 13, pagina 5.

Fallo: que debo de declarar y declarar preferente el derecho de doña Joaquina Antuña, á las costas porque es egecutado su marido, por la cantidad de diez mil noventa y tres reales mandando se adjudiquen á la misma los bienes embargados que no se hayan vendido, ó entregue el dinero producido hasta dicha cantidad.

Pues por esta mi sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, mando y firmo, Leon Ibañez.—Publicacion.—Dada y publica.

da fué la anterior sentencia por el señor don Leon Ibañez, juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en su despacho de Laviana el veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco, ante los testigos don Salvador Leon y don Telesforo Zapico, de cuyo el escribano doy fé: José de la Torre.

D. Felix Antonio Galan, Juez de primera instancia del partido de Pravia por S. M. que dios guarde etc.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por la Escribania del que refrenda pende juicio de abintestado, promovido de oficio, por muerte de José Gonzalez, vecino que fue de Lamuño, parroquia de San Martin de Luiña, con cejo de Cudillero, casado en primeras nupcias con Justa Iglesia, y en segundas con su actual viuda Maria Rodriguez, de quien le quedaron cinco hijos menores de edad; y cuatro mayores de veinte y cinco años, habidos con la Justa, entre los cuales, resulta, que se hallan ausentes hacia la Isla de Cuba, sin saberse de su paradero, Francisco y José Gonzalez é Iglesia, á quienes se mandó llamar por edictos, que se fijarán en los sitios públicos de esta villa, y en el Boletín oficial de la Provincia, en auto de cuatro del corriente, declarándose á la vez, que durante su ausencia debe representar los el P. omotor fiscal; y á fin de que llegue á su conocimiento, y se presenten en dicho juicio por sí ó á medio de apoderado en forma, se les cita, llama y emplaza, por medio del presente, con apercibimiento, de que no lo verificando serán representados por el Promotor de este Juzgado, en todo de la sustanciacion, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Pravia á ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Felix Antonio Galan, P. S. M. José Conde.

D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia del partido de Lena.

Por el presentamiento, llamo y emplazo á Ricardo Fernandez y Gonzalez, natural de la parroquia de Santa Cruz, con cejo de Mieres, para que en el término de treinta dias, comparezca en este Juzgado de primera instancia, á ser notificado de la primera sentencia que ha recaído en la causa que se le siguió por lesiones inferidas á Juan Ordoñez, vecino de la villa de Mieres, con apercibimiento, de que no presentándose dentro del expresado término, se le declara rebelde y se hará dicha notificacion en los estrados del tribunal, parándole el mismo perjuicio que si se le practicara en su persona.

Pola de Lena y Marzo nueve de mil ochocientos sesenta y cinco.—Nicolás Antonio Suarez.—Por su mandado, Guillermo Ramos Villegas.

Don Manuel de la Concha, Secretario Honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

A todas las personas que el presente vieren hago saber: que en el Juzgado de primera instancia de Tamajon se instruye causa criminal con motivo del hallazgo del cadáver de Juan Fernandez en el kilómetro ochenta y cuatro de la via-ferrea de Madrid á Zaragoza, término de la Villa de Humanes, de aquel partido judicial, el dia siete de Noviembre último cuyo sujeto según la cedula de vecindad que se ha traído á la causa y le fué expedida en Moratilla Provincia de Guadalajara el once de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos. Parece era de treinta y dos años, soltero, de oficio cantero natural de Braña el cual debió ser cogido y muerto por uno de los trenes que corren dicha via en la mañana del citado dia á las inmediaciones del puente del rio Sorve, al que se encontró bastante destrozado y ademas de sus ropas trescientos ochenta y seis rs. y como no apareciese apesar de las diligencias practicadas hasta ahora que persona alguna tuviera parte en su desgracia se acordó en diez y nueve de dicho Noviembre hacer saber á los padres ó en su defecto á los parientes del desgraciado Juan Fernandez si quieren mostrarse parte en la causa ofreciéndose la al efecto, y si renunciaron no á las demas acciones.

Practicadas con tal fin las oportunas diligencias para averiguar quienes fuesen aquellos y como no se hubiese podido conseguir hasta ahora, se mandó remitir el exhorto a este Juzgado á fin de que por medio del Boletín oficial de la provincia, se citase á los parientes del repetido Fernandez.

Y á fin pues de que tenga efecto lo estimado acordé expedir el presente para su insercion en dicho Boletín oficial de la provincia por si resultase ser oriundo de algun pueblo de la misma el Juan Fernandez, para que llegue á noticia de los padres ó parientes del mismo y se presenten en el Juzgado de primera instancia de Tamajou á usar del derecho de que se crean asistidos.

Dado en Oviedo á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco. Manuel de la Concha.—Por mandado da S. S.ª, José Gregorio Quiros.

### PARTE NO OFICIAL.

La persona que hubiese perdido un bolsillo con algunas monedas de oro se le entregará dando las señas.—El Inspector de Vigilancia, Eladio Olay.